acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Paracompanado de un Tecnico del Servicio de Concentración Par-celaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los deslindes realizados en los años 1892 y 1908 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que una vez informado el proyecto de clasifica-ción por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villameriel, anun-ciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletin Oficial» de la provincia y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganaderia, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-vincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias lo informa favorablemente:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecna-Vistos los articulos 5.º 21 12 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándos a la dispusera en los artículos portinantes del Badesago.

tandose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Villameriel provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

que se declara existen las siguientes:

Cordel Cerverano Montañes.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37.61 m.).

Tramo primero.—Comprende desde su entrada en el término por el paraje Los Barriales del Pico hasta el camino de Villaprovedo a Villameriel; éste tramo tiene como eje la linea divisoria entre los términos de Villaprovedo y Villameriel, y ocupa dentro del último una superfície aproximada de una hectárea ochenta y ocho áreas (1 hectárea 88 áreas)

Tramo segundo.—Comprende desde el camino de Villaprovedo a Villameriel, hasta la linea divisoria con el término de Sotobañado; ocupa una superfície aproximada de veintidós hectáreas cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas (22 hectáreas 56 áreas 60 centiáreas).

Tramo tercero.—Lleva como eje la linea divisoria entre los términos municipales de Sotobañado y Villameriel, ocupando dentro de este último una superfície aproximada de cuatro hectáreas setenta áreas (4 hectáreas 70 áreas).

Tramo cuarto.—Discurre por la jurisdicción de la entidad menor de San Martín del Monte, y ocupa dentro del término municipal de Villameriel una superfície aproximada de seis hectáreas setenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas (6 hectáreas 76 áreas 98 centiáreas).

Tramo quinto.—Lleva como eje la linea divisoria entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte Matalohed preme el fermino de Collaros de Beedo y el monte Matalohed entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte Matalohed entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte Matalohed entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte Matalohed entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte Matalohed entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte de la collaro de la entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte de la collaro de la entre el fermino de Collaros de Beedo y el monte de la collaros de la collaro de la

Tramo quinto.—Lleva como eje la linea divisoria entre el término de Collazos de Boedo y el monte Matalabad, perteneciente a San Martin del Monte, y ocupa dentro del término de Villameriel una superfície aproximada de una hectárea cincuenta áreas cuarenta y cuatro centiáreas (1 hectárea 50 áreas

cuenta áreas cuarenta y cuatro centiáreas (1 hectárea 50 áreas 44 centiáreas).

Cordel Real Montés.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 m), y ocupa una superficie, aproximada, de siete hectáreas cincuenta y dos áreas veinte centiáreas (7 hectáreas 52 áreas 20 centiáreas).

Vereda de Herrera.—Su anchura es de veinte metros con cchenta y nueve centimetros (20,89 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de diez hectáreas cuarenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas (10 hectáreas 44 áreas 50 centiáreas).

centiáreas (10 hectáreas 44 áreas 50 centiáreas)

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tiene la direc-ción, longitud, descripción y demas características que se expre-san en el proyecto de clasificación. Tercero. Declarar necesarios los tramos de las vias pecuarias

situados fuera de la zona de concentración parcelaria.
Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-quier otra clase, que implique modificación de las características de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuen-ta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antela-ción nara el construno estudio.

ción para el oportuno estudio.

Sexto Que se proceda una vez firme la adjudicación, al deslinde y amojonamiento de los tramos de las vias pecuarias situa-dos fuera de la zona de concentración parcelaria. Séptimo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletin

Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vias pecuarias existentes en el men-cionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agricola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base autoridades locales, redacto el proyecto de clasticación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vias Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava y devuelto a la Dirección General de Ganaderia, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspon-

dientes

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-vincia y Patrimonio Forestal del Estado. Organismos a los que

vincia y ratimiono rivestal del Estado, Organismos a los que tambien se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, lo informa favorablemente; Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Canaderio.

Ganaderia.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;
Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;
Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, por la ${\bf qu}_{\epsilon}$ se consideran:

ias pecuarias necesarias

Cañada real de Granada.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75,22 m.), correspondiendo a este término de Higuera de Calatrava solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la via pecuaria la linea divisoria con el término municipal de Torredonjimeno.

Cordel de Cañete.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 m.).

Colada del camino bajo de Santiago.—Su anchura es de diez

metros (10 m)

Colada de Los Traperos.-Su anchura es de diez metros (10 metros). correspondiendo al término de Higuera de Calatrava so-lamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la linea divisoria con el término municipal de Torredonjimeno.

Colada de Zancanegrilla.—Su anchura es de diez metros

(10 metros).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Fuente Palacio.—Ocupa una superficie, aproximada, de cincuenta áreas (50 áreas).

Descansadero-abrevadero de La Orden.—Ocupa una superfi-

cie, aproximada, de cincuenta áreas (50 áreas).

Descansadero de Las Quebradas.—Ocupa una superficie, aproximada, de una hectárea (1 hectárea).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitiva-mente la anchura de las vias pecuarias y la superficie de los des-

cansaderos y abrevaderos, se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del articulo segundo del Reglamento de Vias Perovades. cuarias

cuarias. '
Segundo. La situación de los descansaderos, así como la dirección, longitud, descripción y demás características de las vias
pecuarias, son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su
carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios. ficación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-

quier otra clase, que implique modificación de las características de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación respecto de la contra cataladores.

ta à la Direccion General de Ganaderia con la suficiente antela-ción para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al des-linde y amojonamiento de las vias pecuarias y descansaderos.

Sexto. Esta resolucion, que sera publicada en el «Boletin Ofi-cial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afecta-dos por ella, interponer recurso de reposición en este Ministerio. como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa ministrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Abión, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abión.

provincia de Soria: provincia de Soria:

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordo por la Dirección General de Ganaderia proceder a la clasificación de las vias pecuarias existente en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agricola del Estado don Silvino Maria Haupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez cidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes realizados en los años 1876 y 1897 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Cares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Ca-

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Abión, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletin Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganaderia, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia manifiesta en su informe que la Colada del Camino de Ledesma de Sorla a Serón no puede coincidir con la carretera local de Monteagudo a Almonar, según se indica en el proyecto, por haberse efectuado las exproplaciones correspondientes para la construcción de la maniganda expresario.

perse electuado las expropiaciones correspondientes para la construcción de la mencionada carretera;
Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del el vicio de Vias Pecuarias, estima que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas, debe quedar en susepenso la clasificación de la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón hasta que se determine el verdadero itinerario de dicha propagatio.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de

aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, a la vista de lo manifestado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, respecto de la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón, coincidente, según el provecto, con la carretera local de Monteagudo a Almenar, procede dejar en suspenso la clasificación de dicha via pecuaria, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada a justándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento

de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya petición debe estimarse en principio para la práctica de las diligencias a que se alude en el considerable a practica.

siderando anterior;
Consideran que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Abión, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75,22 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de veinticuatro hectúreas ochenta y dos áreas veintiseis centiáreas (24 hectáreas 82 áreas 26 centiáreas).

Colada de Las Vicarias.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie, aproximada, de cinco hectáreas (5 hectáreas).

táreas (5 hectáreas)

Colada de El Charco a Zárabes.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada de Soria a Serón.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie, aproximada, de cuatro hectóreas (4 hectáreas).

tareas (4 hectareas).

Colada del Camino de Abión a Ledesma de Soria, Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superfície, aproximada, de una hectarea (1 hectarea).

de una hectàrea (1 hectàrea).

Colada del Camino de Abión a Gómara.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de una hectàrea veinte àreas (1 hectàrea 20 àreas).

Colada del Camino de Castil de Tierra a Ledesma de Soria. Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de una hectàrea (1 hectàrea).

Colada del Camino de Castil de Tierra a Abión.—Su anchura es de ocho metros con treinta y seis centimetros (8.36 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de treinta y siete àreas sesenta y dos centiàreas (37 àreas 62 centiàreas).

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tienen la di-rección, longitud, descripción y demás características que se ex-presan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Dejar en suspenso la clasificación de la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero iti-nerario

Cunrto Si en el término municipal existiesen otras vías pe-

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, ademis de las mencionadas, aquéllas no perderán su caracter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los tramites reglamentarios.

Quinto. Todo el plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el coortuno estudio

a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientee de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveres mediante el oportuno documento de compraventa.